



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 054-2011-PCNM**

Lima, 12 de enero de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Norma Elizabeth Tellería Vega, Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 308-2002-CNM, de fecha 07 de junio de 2002, la evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Especializado de Familia de Tacna, habiendo juramentado el cargo con fecha 17 de junio de 2002, cargo que ejerce hasta la actualidad. En consecuencia, desde su mencionada designación como magistrada, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 02 de agosto de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la evaluada, siendo su período de evaluación desde el 17 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 12 de enero de 2011, habiéndose previamente puesto en su conocimiento no sólo su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, sino además, su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero:** CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra 06 medidas disciplinarias, 05 apercibimientos y una amonestación, por hechos que no revisten gravedad; b) Participación Ciudadana; se recibió 04 comunicaciones de participación ciudadana cuestionando su gestión, 02 de ellos aludiendo a hechos que fueron desestimados en su oportunidad por la OCMA y otros dos que han motivado la interposición de una queja aún en trámite, habiéndose recibido los descargos de parte de la evaluada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias ni tardanzas injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; se recibió información de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad, los cuales revelan que la evaluada goza de un aceptable nivel de aprobación por el desempeño de su labor; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; y, f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada a su institución, por lo cual el análisis de este aspecto permite concluir que, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro; sin embargo, se aprecia omisión en la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los años 2002, 2007 y 2010, por la cual, pese a la justificación sobre este rubro dada por la evaluada, esta situación debe ser puesta en conocimiento del respectivo órgano de control, para los fines pertinentes;

**Cuarto:** CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido buenas calificaciones; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel aceptable de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la evaluada no ha presentado publicaciones; y, f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación, la evaluada ha participado continuamente en cursos de capacitación, en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias; de otro lado, es egresada de la Maestría en Derecho

de Familia de la Universidad Católica Santa María de Arequipa y ha cursado el primer ciclo de estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Privada de Tacna. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

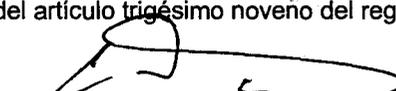
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de enero de 2011;

#### **RESUELVE:**

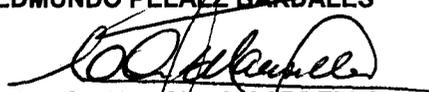
**Primero:** Renovar la confianza a la doctora Norma Elizabeth Tellería Vega y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

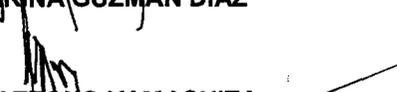
**Segundo:** Hacer de conocimiento del Órgano de Control de la Magistratura la omisión de la magistrada consistente en la no presentación de sus declaraciones juradas correspondientes a los años 2002, 2007 y 2010.

**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELAEZ BARBALES

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ



## *Consejo Nacional de la Magistratura*

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

#### FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 054-2011-PCNM de fecha 12 de enero de 2011.

1. En el ítem f) del Considerando Tercero de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 054-2011-PCNM de fecha 12 de enero de 2011.

#### DICE:

*“no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo en términos generales elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro; sin embargo, se aprecia omisión en la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los años 2002, 2007 y 2010, por lo cual, pese a la justificación sobre este rubro dada por la evaluada, esta situación será puesta en conocimiento del respectivo órgano de control, para los fines pertinentes;*

#### DEBE DECIR:

*“no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo en términos generales elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;”*

2. En la Parte Resolutiva de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 054-2011-PCNM de fecha 12 de enero de 2011.

#### DICE:

*“Primero: Renovar la confianza a la doctora Norma Elizabeth Tellería Vega y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.*

*Segundo: Hacer de conocimiento del Órgano de Control de la Magistratura la omisión de la magistrada consistente en la no presentación de sus declaraciones juradas correspondientes a los años 2002, 2007 y 2010.*



## *Consejo Nacional de la Magistratura*

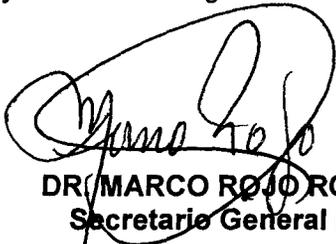
**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente."

### **DEBE DECIR:**

**"Primero:** Renovar la confianza a la doctora Norma Elizabeth Tellería Vega y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente."

  
DR. INGENIERO GONZALO GARCÍA NÚNEZ  
Presidente

  
DR. MARCO ROJO ROJAS  
Secretario General (e)